



RESUELVE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "PLANTA DE RECICLAJE Y REVALORIZACIÓN DE RESIDUOS ELECTRÓNICOS GRUPO ECO1 - V REGIÓN".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 381 /2017

Valparaíso, 30 OCT. 2017

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 25 de mayo de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el Sr. Claudio Dapelo Sepúlveda, en representación de División Ambiental SpA (en adelante en indistintamente "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto "*Planta de Reciclaje y Revalorización de Residuos Electrónicos Grupo ECO1 - V Región*" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 673, de fecha 8 de agosto de 2017, mediante el cual el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del Visto anterior.
3. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 23 de agosto de 2017, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes solicitados.
4. La Carta N° 730, de fecha 6 de septiembre de 2017, mediante el cual el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del Visto anterior.
5. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 23 de octubre de 2017, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes solicitados.
6. La Resolución Exenta N°100, de fecha 6 de abril de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso que Resuelve Pertinencia de Ingreso al SEIA del Proyecto "Almacenamiento Temporal y Tratamiento de Residuos Especiales Generados en Establecimientos de Salud, REAS, (Planta de Gestión de Residuos Biomédicos ECO1 - V Región).
7. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*".
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA") y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y; la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 25 de mayo de 2017, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "*Planta de Reciclaje y Revalorización de Residuos Electrónicos Grupo ECO1 - V Región*". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) La construcción e instalación de una bodega de 72 m² (6 m x 12 m) para almacenamiento transitorio de capacidad máxima de 15 toneladas de artículos pertenecientes a la clasificación de tipo RAEE (Residuos de Aparatos Electrónicos y Electrodomésticos), procesos productivos

de desmantelamiento, revalorización y reciclaje de residuos electrónicos. Comprendería además, la instalación de mesones de desmantelamiento, maquinaria de separación física y química de componentes metálicos y no metálicos, y espacios para análisis técnicos cualitativos y cuantitativos. Y cualquier otra obra que sea exigida por la disposición de la autoridad sanitaria, y los requerimientos necesarios para dar cumplimiento a las normas ISO 9001, 14001 y OHSAS 18001, todo esto dentro de la superficie a edificar indicada.

- b) Se localizaría en la Región de Valparaíso, Provincia de Marga Marga, comuna de Quilpué, en la Parcela 50, Los Viñedos II, Ruta F-760 Km 0,5. Sitio ubicado a orilla de carretera, en ruta F-760 Camino a Colliguay, a aproximadamente a 300 metros desde ruta F-50 Lo Orozco. Sus coordenadas geográficas UTM WGS84 Huso 19 serían: 281.857 m E; 6.329.617 m S.
 - c) El área de emplazamiento del proyecto se encontraría regulada por el Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso (PREMVAL), y correspondería a zona rural.
 - d) La superficie predial en donde se emplazaría el proyecto sería de 6.311 m². De los cuales se ocuparía el 20% del predio para la actividad productiva cuya superficie construida correspondería a un galpón de 72 m² (6 x 12 metros) para realizar las actividades productivas y el equipamiento correspondiente.
 - e) La potencia total sería de 20 KVA aproximadamente, la que sería provista por celdas fotovoltaicas, y un sistema de energización independiente.
 - f) Los productos almacenados, corresponderían a residuos eléctricos y electrónicos provenientes de empresas y particulares, denotando una gran diversidad de componentes primarios (televisores, monitores, CPUs, LCDs, LEDs, electrónica menor, etc.).
 - g) Cabe señalar que según la clasificación según el D.S. N°148/2003 del Ministerio de Salud los residuos electrónicos no representan ningún tipo de peligrosidad, sin embargo cuando se desarmen y desmantelan partes y piezas se exponen los diversos materiales que en sí pueden ser peligrosos.
 - h) El objetivo principal sería lograr una reducción de más de un 90% de residuos electrónicos, el volumen restante sería dispuesto en sitios autorizados por la Autoridad Sanitaria para estos efectos.
 - i) La producción, disposición y reutilización de sustancias tóxicas (letra ñ.1 del D.S. 40/12 del RSEIA) sería inferior a 10.000 kilogramos diarios.
 - j) La producción, disposición o reutilización de sustancias explosivas (letra ñ.2 del D.S. 40/12 del RSEIA) sería inferior a 2.500 kilogramos diarios.
 - k) La producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables (letra ñ.3 del D.S. 40/12 del RSEIA) sería inferior a 80.000 kilogramos diarios.
 - l) La producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas (letra ñ.4 del D.S. 40/12 del RSEIA) sería inferior a 120.000 kilogramos diarios.
 - m) El transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas (letra ñ.5 del D.S. 40/12 del RSEIA) que se realizaría durante un semestre o más, no sería igual o superior a cuatrocientas toneladas diarias (400 t/día).
 - n) Respecto de lo señalado en los literales ñ.6 y ñ.7 del D.S. 40/12 del RSEIA, no se trabajaría con sustancias radioactivas en cantidades superiores a los límites A2 del Decreto Supremo N°12 de 1985.
 - o) En el caso de las sustancias tóxicas agudas, este tipo de compuestos se encuentran ausentes en los tipos de materiales a almacenar, no obstante se consideraría un almacenamiento máximo de 15 kilogramos para posteriormente disponerlos en forma correcta en sitios autorizados.
2. Que, según lo dispuesto en la letras g), k), ñ), o) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución:

“g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.

(...)

k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, **de dimensiones industriales**.

(...)

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.

o) *Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita."

Por su parte, el artículo 3º letra k.1, ñ1 a ñ7 del D.S. 40/12 RSEIA, especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, son, entre otros los siguientes:

"k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltiosampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados."

(...)

"ñ)...Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

"ñ.1. Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).

Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N°148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.

ñ.2. Producción, disposición o reutilización de sustancias explosivas, que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos diarios (2.500 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias explosivas en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos (2.500 kg).

Se entenderá por sustancias explosivas aquellas señaladas en la Clase 1, División 1.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.

ñ.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).

Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.

ñ.5. Transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a cuatrocientas toneladas diarias (400 t/día), entendiéndose por tales a las sustancias señaladas en las letras anteriores.

ñ.6. Producción, almacenamiento, disposición o reutilización de sustancias radioactivas, en la forma de material sólido radiactivo dispersable o de cápsulas no selladas de material radiactivo en cantidades superiores a los límites A2 del Decreto Supremo N° 12, de 1985, del Ministerio de Minería, o superiores a 5000 A1 para materiales sólidos no dispersable o cápsulas selladas que contengan material radiactivo, y que se realice con una periodicidad mayor o igual que una vez a la semana y por un periodo mayor a seis meses.

ñ.7. Transporte por medios terrestres de sustancias radioactivas que, tratándose de transporte internacional, requirieran de aprobación multilateral, que se realice con una periodicidad mayor o igual que una vez a la semana y por un periodo mayor a seis meses.

Se entenderá por transporte por medios terrestres de sustancias radioactivas, el transporte en forma de fuentes no selladas o fuentes selladas de material dispersable, en cantidades superiores a los límites A2 del Decreto Supremo N° 12, de 1985, del Ministerio de Minería, o superiores a 5000 A1 para el caso de fuentes selladas no dispersables, y que se realice con una periodicidad mayor o igual que una vez a la semana y por un periodo mayor a seis meses."

(...)

"o.9. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de "tóxicos agudos" según DS 148/2003 Ministerio de Salud; y de mil kilos día (1000 kg/día) para otros residuos peligrosos.

3. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.

4. Que, conforme lo anterior y de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a la construcción y operación de una bodega para el almacenamiento transitorio y para el desmantelamiento, revalorización y reciclaje de artículos pertenecientes a la clasificación de tipo Residuos de Aparatos Electrónicos y Electrodomésticos (RAEE), la cual contaría con 72 m² superficie y 15 toneladas de capacidad máxima de almacenamiento; cuyo emplazamiento sería en zona rural regulada por el Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso (PREMVAL), es decir en zona comprendida en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley 19.300; tendría una potencia instalada de 20 KVA, es decir inferior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA); produciría (reciclaría), almacenaría y transportaría habitualmente sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas, en cantidades y límites inferiores a los establecidos en los literales ñ1 a ñ7 del D.S. N° 40/12 RSEIA; consideraría la reutilización (reciclaje) y el almacenamiento transitorio de residuos de la categoría de "tóxicos agudos" según DS 148/2003 del Ministerio de Salud "Reglamento Sanitario de Manejo de Residuos Peligrosos" en cantidad inferior a quince 15 kilogramos, es decir menor a veinticinco kilogramos día (25 kg/día). Sin embargo, dado lo informado por el proponente y según lo referido en el considerando 1° letras i), j), k), m), n) y l) de la presente resolución, es posible deducir que su actividad contemplaría la reutilización (reciclaje) y disposición (almacenamiento transitorio) de residuos peligrosos en cantidades superiores a mil kilos día (1.000 kg/día) unitaria y conjuntamente según lo indicado en el literal o.9 del RSEIA, toda vez que la capacidad máxima de almacenamiento de residuos RAEE de la bodega sería de 15 toneladas (15.000 kilogramos) y que debido al reciclaje de estos residuos se obtendrían (producirían) y dispondrían (almacenarían transitoriamente) sustancias tóxicas en cantidades que podrían alcanzar hasta los 9.999 kilogramos diarios (letra ñ.1 del D.S. 40/12 del RSEIA); sustancias explosivas en cantidades que podrían alcanzar hasta 2.499 kilogramos diarios (letra ñ.2 del D.S. 40/12 del RSEIA); sustancias inflamables en cantidades que podrían alcanzar hasta 79.999 kilogramos diarios (letra ñ.3 del D.S. 40/12 del RSEIA); y sustancias corrosivas o reactivas en cantidades que podrían alcanzar hasta 119.999 kilogramos diarios (letra ñ.4 del D.S. 40/12 del RSEIA); Por otra parte, y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el proponente, el proyecto no se localizaría en un área colocada bajo protección oficial.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto **cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que es posible deducir de lo informado por el Proponente que el proyecto contaría con capacidad para la reutilización (reciclaje) y disposición (almacenamiento transitorio) de residuos peligrosos en cantidades superiores a mil kilos día (1.000 kg/día) unitaria y conjuntamente. En consecuencia, el proyecto se encontraría dentro de aquellos proyectos o actividades listadas en el literal o.9 del artículo 3° del RSEIA.
6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "*Planta de Reciclaje y Revalorización de Residuos Electrónicos Grupo ECO1 – V Región*" **debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Claudio Dapelo Sepúlveda, en representación de División Ambiental SpA, en representación de División Ambiental SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Que, asimismo, el Proponente debe tener presente que el artículo 11 Bis de la Ley 19.300 dispone que: "*Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema. No se aplicará lo señalado en el inciso anterior cuando el proponente acredite que el proyecto o actividad corresponde a uno cuya ejecución se realizará por etapas*".
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los

recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese



BRS/EPM/MPGG/rchz

Distribución:

- Sr. Claudio Dapelo Sepúlveda, División Ambiental SpA (Galleguillos N° 1451, Quilpué, V Región).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Secretaria Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaria Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Quilpué.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. (Ingresos N°1578-B/17 GD:11517/17; N°2408-B/2017 GD: 19093/17; N°3249-B/17 GD:23815/17).



CARTA N° 860 /

Valparaíso, 02 NOV. 2017

Señor
Claudio Dapelo Sepúlveda
División Ambiental SpA
Galleguillos N°1451
Quilpué

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 381/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 30 de Octubre de 2017, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto "Planta de Reciclaje y Revalorización de Residuos Electrónicos Grupo ECO1-V Región".



ALBERTO ACUÑA CERDA
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/rchz
Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2017

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	02-11-2017	JONTHAN CUEVAS G.			COCHRANE N° 639 P. 7 OF 7 ED. PUERTO PRINCIPAL	VALPARAÍSO	CARTA 857	1004252001616
2	02-11-2017	CLAUDIO DAPELO S.		DIVISIÓN AMBIENTA SPA	GALLEGUILLOS N° 1451	QUILPUÉ	CARTA RES.EX 860 381	1004252001623
3	02-11-2017	GONZALO ESCOBAR F. MIGUEL ARANCIBIA E.	REPRESENTANTE LEGAL	MINERA LAS CENIZAS S.A.	AV. APOQUINDO N° 3885, P. 19 LAS CONDES	REGIÓN METROPOLITANA	CARTA 861	1004252001630
4	02-11-2017	MICHELE SICILIANO	REPRESENTANTE LEGAL	ENEL GENERACIÓN CHILE S.A	SANTA ROSA N°76	REGIÓN METROPOLITANA	CARTA RES.EX 862 376	1004252001647
5	02-11-2017	ANTONIO BACIGALUPO G.	GERENTE GENERAL	GNL QUINTERO S.A.	CAMINO COSTERO N° 901, EL BATO	QUINTERO	CARTA 863	1004252001654





SISTEMA ADMISION
 GUIA DE ADMISION SISVE : 941883915
 ADMISION GUS POSTAL SUCURSAL VALPARAISO
 PRAT

941883915
 Hoja 1/1



Código Cliente	21466
Razon Social	SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL -
RUT Cliente	724436005
Mecanizador	
Tipo Cliente	
N° Máquina	
Dirección Retiro	
Sucursal Imposición	
Operador	ESALINAS-SALINAS ORDENES EMMA C.
Fecha Preadmisión	
Fecha Preadmisión	
Fecha Recepción	02/11/2017
Fecha Recepción	16:41:59
Fecha Admisión	02/11/2017
Fecha Admisión	16:43:49
Estado Guía	Validada
Guía Cliente	
Fecha Vencimiento	

#	Servicio	N	Descripción	Destino	Unid.	Tramo (Gr)	Peso Unit. (kg)	Peso Total (kg)	Valor Ref. (\$)
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	5	0-50	0,050	0,250	5.250
TOTALES									
					5			0,250	5.250

#	Servicio	Unidades	Primero	Ultimo
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	5	1004252001616	1004252001654

Nombre, RUT, Firma	Nombre, Firma, Fecha	Nombre, Firma
Cliente/Mecanizador	Transporte	Admisión Correos

Original : Cliente